

FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"

ESTATUTOS QUE REGULAN LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará la FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" de nacionalidad colombiana, constituida como una entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" tiene su domicilio en Bogotá D.C. en la calle 162 número 21 – 91 de Bogotá D.C. y el ámbito territorial de operaciones será todo el territorio nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3. DURACION. La duración de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO, FINES ESPECIFICOS, SECCIONES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETO. Como entidad sin ánimo de lucro la "FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", tendrá como objeto social principal la conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes FINES ESPECÍFICOS O ACTIVIDADES:

1. Planear, desarrollar, ejecutar, producir, ensamblar, almacenar, comercializar y/o suministrar alimentos y/o productos alimenticios, a entidades públicas y / o privadas dentro del marco de programas sociales de nutrición y alimentación a la población vulnerable, dentro de los principios de protección y conservación del medio ambiente.

2. Tratamiento y aprovechamiento de todo material reciclable y reutilizable.
3. Defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
4. Programas de saneamiento ambiental.
5. Programas de reforestación y actividades conexas.
6. Mantenimiento de cuencas, quebradas, ríos y lagos.
7. Mejoramiento y mantenimiento de parques y zonas verdes.
8. Establecer vínculos con otras entidades del sector, con el propósito de promover proyectos de desarrollo económico, social, ecológico, ambiental y de alimentos pudiendo suministrar los implementos necesarios para el logro del presente objeto.
9. Promoción de la cultura ciudadana, resaltando la importancia EDUCATIVA, ambiental, nutricional y actividades conexas.
10. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ecológico, ambiental y en el área de la alimentación social.
11. Capacitación, organización y ejecución de todas las actividades que permitan ejecutar el objeto de la fundación.
12. Las actividades de la fundación relacionadas con la alimentación y la nutrición se enmarcaran dentro de un servicio integral a la niñez, adolescencia y la familia en general, en coordinación con las entidades que hacen parte del sistema de Bienestar Familiar.
13. Desarrollará las actividades de: servicio de aseo, mantenimiento general, jardinería, cafetería y demás actividades propias del servicio, en áreas internas y externas de inmuebles como: edificios, condominios, oficinas, clínicas, hospitales, establecimientos educativos, instalaciones deportivas y recreativas, parques, centros comerciales, entidades financieras, terminales de transporte, establecimientos industriales, comerciales, oficinas y de todo orden en general todo dentro de un marco de protección y conservación del medio ambiente.
14. Realizar actividades de formación y capacitación integral, desarrollando procesos de gestión de empleo con población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y desplazados; promoviendo la recreación, el deporte el buen uso de los parques y el aprovechamiento del tiempo libre para formar mejores ciudadanos así como estímulos de inclusión.
15. Promover el desarrollo integral del ser humano.
16. Generar prácticas que consoliden una corriente educativa y extensiva del pensamiento asociativo, crítico, creativo, ecológico, ambiental, y nutricional para mejorar las condiciones alimenticias de la población en condiciones vulnerables.
17. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa, EDUCATIVA, ambiental y nutricional.
18. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo ecológico, ambiental y de alimentos.
19. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad la información, la gestión y la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
20. Servir de intermediario con entidades de crédito, para gestionar proyectos productivos, realizar otras operaciones complementarias a las anteriores dentro de las leyes vigentes.

21. Promover y gestionar proyectos productivos micro empresarial o industrial para el asociado y su familia, que le permitan explotar sus talentos y mejorar sus condiciones de vida.
22. Contribuir con el suministro a los proyectos o programas de toda clase de elementos y servicios generales para su actividad económica, en forma directa o mediante suscripción de convenios con entidades especializadas.
23. Promover, coordinar o ejecutar directa o indirectamente, planes que faciliten la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda.
24. Ofrecer directamente, o con el apoyo de entidades especializadas (SENA), programas de capacitación empresarial, asesoría técnica, formación y desarrollo cultural, ecológico, ambiental y de alimentos.
25. Adquirir o contratar espacios adecuados que permitan organizar servicios de recreación deportiva para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales, EDUCATIVA, ambiental y de alimentos
26. Promover y participar en eventos y actividades recreativas.
27. Ofrecer la educación formal y no formal en sus distintos niveles, desarrollando en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.
28. Apoyo logístico para la organización de programas, convenios, capacitaciones y eventos de diferente índole. La fundación podrá impulsar, desarrollar, apoyar y difundir todas las actividades de política nacional de paz y programas de post conflicto

CAPITULO III ORGANO DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 5. LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENAL Y DE ALIMENTOS “FUNDEAL” será administrada y dirigida por el consejo de fundadores, la junta de administración, el representante legal principal quien será el gerente o su suplente que será el subgerente, quienes trabajaran para el desarrollo del fin previsto en el objetivo de la fundación

ARTÍCULO 6. La fundación tendrá los siguientes órganos de administración: Consejo de Fundadores, Junta de Administradores, Representante legal principal o suplente.

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTICULO 7. DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El consejo de fundadores lo forman las personas que firmaron el acta de constitución en tan calidad y realizaron las donaciones según el acta de constitución, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES:

1. Elegir a los miembros de la junta directiva y al revisor fiscal.
2. Considerar y aprobar o improbar, el presupuesto anual de ingresos y egresos y los Estados Financieros.
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las funciones de los órganos de administración.
4. Determinar la orientación y directrices generales de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".
5. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
6. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes obligatorios y extraordinarios, con sujeción a las normas y a los estatutos.
7. Reformar los estatutos de la fundación.
8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".
9. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por el consejo de fundadores.
10. Decretar la exclusión o remoción de los miembros de la junta de administración, la junta de vigilancia cuando incurran en las causales contempladas en los estatutos.
11. Las demás que señale las disposiciones legales y los estatutos para el desarrollo del objeto de la fundación.

ARTICULO 9. ASAMBLEAS: El consejo de fundadores se reunirá en asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al año en su sede principal o fuera de ella, según lo considere la junta directiva, dentro de los tres primeros meses del año calendario. Las asambleas extraordinarias se efectuarán durante cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos, cada vez que lo acuerde el consejo de fundadores, o lo solicite la junta de administración o del revisor fiscal, que no permitan esperar ser considerados en la asamblea ordinaria y no podrán tratarse asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito, firmado por el representante legal o por el presidente de la junta de administración con no menos de 15 días hábiles de anticipación, mediante notificación personal, determinando en ella, fecha, hora, lugar y temario de la misma. La junta de vigilancia según el caso, podrán solicitar a la junta de administración convocatoria a la asamblea general, previa justificación del motivo de la citación que se hará con diez 10 días hábiles de antelación.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente o Subgerente, verificarán las listas de los asociados hábiles e inhábiles. Cuya listado será publicado para conocimiento de los afectados, en lugar visible ocho días hábiles antes de la realización de las asambleas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación a las reuniones de la asamblea general debe ser directa. En caso de dificultad justificada, podrán los asociados ser representados por otra persona otorgándole poder por escrito con expresas facultades para actuar, deliberar, discutir, aprobar e improbar. El poder deberá ser otorgado ante autoridad competente.

ARTICULO 11: Si la junta de administración no efectúa la convocatoria para la asamblea general dentro de los primeros sesenta 60 días, calendario del año, esta podrá ser convocada por el revisor fiscal dentro de los cinco 5 días calendarios siguientes de acuerdo con los requisitos legales y estatutos.

ARTICULO 12: QUORUM Y DECISIONES: El consejo sesionara y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, tanto del consejo de fundadores como de la junta de administración.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, la reforma de estatutos y las contribuciones obligatorios para los asociados requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento 70% de los miembros del consejo de fundadores; la determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento de los asociados hábiles y deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad publica correspondiente.

ARTÍCULO 13: LIBRO DE ACTAS: De lo actuado en la asamblea general, se dejará constancia escrita en un libro de actas anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

JUNTA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 14 DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION. La Junta de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices de la asamblea general, estará formada por el Representante Legal o Gerente o por su suplente el Subgerente, por el secretario y el tesorero, que serán elegidos por el consejo de fundadores, para el periodo de un año, sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 15: Son funciones de la junta de administración:

1. Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponda al consejo de fundadores.
2. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.

3. Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario de la fundación, las funciones que estime convenientes.
4. Convocar por escrito al consejo de fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. presentar al consejo de fundadores los informes que este le solicite.
6. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad actas y demás libros que lleve la fundación.
7. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
8. Expedir su propio reglamento y los demás que crea conveniente.
9. Señalar las funciones del secretario, tesorero y revisor fiscal distintas de las descritas en los estatutos.
10. Adoptar el manual de funciones, reglamento interno de trabajo y señalar y regular las relaciones internas.
11. Establecer y regular el régimen interno de trabajo de acuerdo a aspectos de condiciones, jornadas de trabajo, turnos, días de descanso, ausencias justificadas, deberes particulares relativos al desempeño del trabajo.
12. Autorizar al representante Legal ante las entidades financieras para la obtención de créditos con un estudio anticipado y destinación específica.
13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el representante legal acompañados del informe respectivo y presentarlos a la asamblea general.
14. Examinar el plan de contabilidad que deberá ceñirse a las normas legales.
15. Autorizar la adquisición de bienes, muebles o inmuebles su enajenación o gravámenes y la constitución de garantías reales sobre ellos.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL."
17. Aplicar a los asociados las sanciones y conceder estímulos.
18. Establecer el reglamento y régimen disciplinarios de la Fundación.
19. Resolver las dudas que se encuentran en la interpretación de los estatutos ajustándolos a la ley.
20. Todas las demás que determinen la ley concordante con la materia.

ARTÍCULO 16: SESIONES: La junta de administración sesionara una vez al mes en forma ordinaria convocada por el presidente de la junta de administración y extraordinariamente cuando sea conveniente, por urgencia manifiesta y situaciones imprevisibles.

ARTICULO 17: La convocatoria de la mayoría de los miembros principales de la junta de administración, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, cuando falte un principal asistirá el suplente personal debidamente convocado.

ARTÍCULO 18: Las decisiones de la junta de administración se adoptarán por mayoría de votos. Sin embargo cuando no asiste sino la simple mayoría de los miembros las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 19: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con anticipación de (2) horas dos días hábiles a la fecha citada, indicando la hora, lugar y puntos a tratar o determinados.

ARTÍCULO 20: En la convocatoria se establecerá el orden del día de la sesión de la junta y no se podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

ARTÍCULO 21: La junta de administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocida o inscrita por la entidad competente y designara sus miembros: el presidente, tesorero, secretario.

ARTICULO 22: El directivo que habiendo sido convocado legalmente, dejase de asistir sin justa causa por tres ocasiones a las reuniones ordinarias o extraordinarias se removerá el cargo; en tal caso la junta de administración mediante resolución declara vacante el respectivo cargo y llamará para el resto del periodo al suplente respectivo.

ARTÍCULO 23: Ningún directivo podrá entrar a desempeñar simultáneamente 2 cargos dentro de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".

ARTÍCULO 24: La junta de administración reglamentará los manuales de funciones, procedimientos y requisitos para la creación de los cargos.

ARTÍCULO 25: Los miembros de la junta de administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Utilizar a LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", o su denominación para beneficio indebido, propio o de otros asociados o terceros para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas por LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".
2. Desarrollar actividades que desvíen o accedan el objeto social de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIEMNTOS "FUNDEAL"
3. No presentar oportunamente a la asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen de aprobación.
4. No convocar a la junta de asociados en el tiempo y la forma prevista en los presentes estatutos.
5. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para tal efecto.
7. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en la ley, estatutos y reglamentos.
8. Por ejercer dentro de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", actividades de carácter político partidista, religioso, racial o discriminatorio.
9. Por agresión dentro de los actos de la FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" a cualquier asociado o administrativo.
10. Las derivadas del incumplimiento de los deberes, funciones e incompatibilidades en la ley y reglamentos.

ARTÍCULO 26: Para el cumplimiento de sus funciones la junta de administración podrá crear y reglamentar tantos comités como estime necesario. El periodo de tales comités será el mismo de la junta de administradores y dependerán de esta última.

ARTÍCULO 27: LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" por medio de sus órganos competentes, podrá reorganizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos con todo tipo de servicios de mano de obra no calificada y calificada. Los diversos servicios de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" podrán ser organizados en secciones y subsecciones de acuerdo con las características de cada tipo.

ARTICULO 28. REGLAMENTACION: Para el cumplimiento de los principios y el logro de los fines de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", la asamblea general y la junta de administración crearán y reglamentarán los respectivos puestos de trabajo, fijando para estos sus objetivos específicos y sus recursos económicos y establecerán la estructura administrativa que se requiera como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su misión.

ARTICULO 29. CANALIZACION DE LOS RECURSOS: Para el desarrollo de las actividades contempladas en las secciones especializadas de la organización interna de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", empleará el sistema de trabajo asociado de sus asociados y no asociados.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 30: Del Representante Legal: EL GERENTE GENERAL será el representante legal principal, quien tendrá un suplente que será el Subgerente, quien lo reemplazara en sus faltas, accidentales, temporales o absolutas, con mismas atribuciones. La **FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"**, y los ejecutores de las disposiciones y de los acuerdos de la junta de administración. Serán elegidos por el consejo de fundadores para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido por la asamblea general.

ARTICULO 31: Para ser elegido Gerente de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" se requiere:

1. Poseer conocimientos necesarios en las áreas de economía, administración, contaduría y finanzas.
2. Poseer condiciones de honorabilidad y buen nombre.

3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".

ARTÍCULO 32: Para ser elegido subgerente, quien a la vez será el suplente del representante legal de la FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" se requiere:

1. Ser Profesional,
2. Poseer condiciones de honorabilidad y buen nombre.
3. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de La FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"

ARTICULO 33: Para la selección e ingreso a los cargos de gerente y Subgerente, Deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- 1.- Nombramiento de la Junta Administradora
- 2.- Aceptación de la persona postulada.
- 3.-Constitución de Póliza de manejo. Acorde con las normas establecidas para este fin.
- 4.- Posesión ante la Junta de administración.
- 5.- Reconocimientos y registro de los organismos competentes.

ARTICULO 34. Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo de gerente y subgerente, la fecha de conocimiento e inscripciones por parte de la entidad competente. Continuará como Gerente o subgerente al antecesor mientras no se registre el nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 35: Son atribuciones y funciones del Gerente:

1. Representar a LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejercer el cargo de presidente de la Junta de Administradores, si así lo determina el consejo de fundadores.

3. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y este estatuto.
4. Organizar, dirigir, reunir y convocar de acuerdo con las disposiciones de la junta de administración de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", en sus sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento.
5. Proyectar para la aprobación de la Junta Administradora los contratos y operaciones en la que tenga interés de la FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
6. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", el registro de los cheques y demás comprobantes en firma conjunta con el tesorero.
8. Vigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan con seguridad los bienes y valores de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
9. Celebrar contratos y operaciones sin límite de cuantía.
10. Enviar oportunamente los documentos a los entes de control, los informes y todos los datos estadísticos requeridos.
11. Presentar a la junta de administración un inventario y balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y excedentes y a la junta un informe escrito sobre la situación de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
12. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
13. Presentar a la asamblea general los estados financieros correspondientes a cada ejercicio.

14. Presentar a la junta de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.
15. cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento o actividades de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
16. Desempeñar las demás funciones de acuerdo con la ley comercial, los estatutos y demás importantes a su cargo.
17. El Gerente debe rendir informes y cuentas comprobantes de su gestión a la junta de administración y a la asamblea general al final de su periodo y cuando se retire el cargo.
18. Constituir apoderados para la asesoría jurídica en asuntos que tengan que ver con la advertencia de riesgos legales, elaboración de contratos, conceptos y proyectos.
19. Constituir apoderados para la defensa de los intereses de la fundación.
20. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las que sean asignadas por el consejo de fundadores.

ARTÍCULO 36: Es atribución del subgerente, además de las que le fije la asamblea, reemplazar al Gerente en las faltas accidentales, temporales o absolutas, con las mismas atribuciones de acuerdo al art 35 del estatuto de la fundación EDUCATIVA Ambiental y de Alimentos Fundeal.

SECRETARIADO

ARTÍCULO 37: DEL SECRETARIADO LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" tendrá un secretariado nombrado el consejo de fundadores. Será elegido por el consejo de fundadores para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 38: Son funciones del secretario:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la junta de administración.
2. Ordenar el archivo de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" en perfecto orden cronológico, por secciones, de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
3. Elaborar las actas de la asamblea general ordinaria, extraordinaria y de las reuniones de la junta de administración, tramitando su registro en la cámara de comercio cuando a ello haya lugar.
4. Suscribir en asocio con el gerente , de la junta de administración todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL"
5. Colaborar con el gerente en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, balances y demás documentos.
6. Presentar regularmente sus servicios a las dependencias de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.
7. Las que sean señaladas por la junta de administración.

TESORERO

ARTICULO 39: DEL TESORERO: LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", Tendrá un tesorero, el cual será nombrando por el consejo de fundadores para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 40: Son funciones del tesorero:

1. Atender el movimiento de los caudales, recibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por el gerente.
2. Consignar diariamente en las cuentas de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" los recaudos y firmar con gerente los cheques que se giren contra dichas cuentas.

3. Elaborar y conservar los comprobantes de caja, pasar relación al gerente sobre los ingresos y egresos de LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL".
4. Facilitar a los miembros de la junta de administración y demás organismos fiscalizadores, los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
5. Suministrar al gerente todos los informes y comprobantes necesarios para los asistentes de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de caja, balances y caja menor.
7. Cumplir las disposiciones que le sean a su competencia dictadas por la Asamblea general, junta de administración, gerente, estatutos y de acuerdo Con la ley comercial tributaria o las actividades de la empresa
8. Las que sean señaladas por la junta de administración.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 41: DEL REVISOR FISCAL: LA FUNDACION EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL" tendrá un REVISOR FISCAL designado por el consejo de fundadores, para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente por la asamblea general; Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección, control y vigilancia del gerente y responderá ante este, ante la junta de administración y la asamblea general.

ARTÍCULO 42: Son funciones del REVISOR FISCAL:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las normas.
2. Llevar todos los libros preescritos en la ley y la técnica contable.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará cuando sea necesario.

4. Producir mensualmente el balance de prueba con los anexos necesarios para información de la gerencia y de la junta de administración.
5. Producir el balance anual y de periodos intermedios, con sus correspondientes anexos, el cual deberá rendirse a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al corte de las cuentas.
6. Consultar toda modificación en la nomenclatura de cuentas y en los procedimientos contables con la gerencia.
7. Exhibir y explicar a los asociados según la reglamentación correspondiente, los libros y cuentas necesarias para examen de la institución.
8. Todas las demás previstas en la ley comercial.

CAPITULO IV PATRIMONIO

ARTICULO 43. PATRIMONIO INICIAL Y APORTES: El patrimonio inicial de la fundación está conformado por la suma de diez millones de pesos mcte (\$10.000.000 m/cte.) y estará integrado por:

Las donaciones de los fundadores, los auxilios que reciba de entidades públicas y privadas, donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, los beneficios que obtenga de sus actividades, por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la fundación.

ARTICULO 44. DESTINO DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio de la fundación estarán a cargo del consejo de fundadores el cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta de ahorros o corriente y no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

ARTICULO 45. DESTINO DE LOS EXCEDENTES DE LA FUNDACION. Los excedentes de la Fundación serán destinados a desarrollar el objeto social de la Entidad.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. DISOLUCION: La fundación se disolverá y liquidará por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, Fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión los asociados tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTICULO 47. LIQUIDADOR. Cuando la fundación decreta su disolución en el mismo acto la asamblea de delegatorios con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTÍCULO 48. PUBLICIDAD: Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO: Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos; Si cumplido lo anterior queda un remanente, de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea de delegatarios, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución; cuando ni la asamblea de delegatarios ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, pasarán en

calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores.

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50: La reforma de los estatutos de LA FUNDACIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS "FUNDEAL", requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros del consejo de fundadores previa convocatoria hecha para tal fin.

ARTÍCULO 51: La reforma aprobada por la asamblea general estará sujeta a registro y control en las entidades competentes.


ARTÍCULO 52: La junta de administración dará a conocer a los asociados, con la citación de la asamblea general, las reformas que se van a plantear, el asociado podrá presentar modificaciones a los estatutos con quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea general.

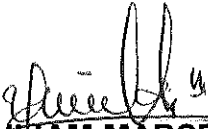
ARTÍCULO 53: Los casos no previstos en este estatuto se resolverán de conformidad con la ley. Y la doctrina, a los principios asociativos y a las tres (3) regulaciones pertinentes emanadas de los organismos de fiscalización y control.

ARTÍCULO 54: Queda autorizado a la junta de administración para hacer los cambios específicos de acuerdo a la ley decretos y reglamentos.

ARTÍCULO 55: Queda autorizado a la junta de administración, para realizar, presentar y aprobar todo lo concerniente con la administración, expedición de reglamentos, y nombramientos a que haya lugar para la ejecución del objeto de la fundación.

Es fiel copia tomada de los estatutos de la fundación, en constancia firma:


MYRIAM NELLY TORRES LADINO
C.C. 51.778.585 de Bogotá D.C.
FUNDADORA


YULIAM MARCELA URIBE ZULUAGA
C.C. 1.053.766.788 de Manizales
Representante Legal